



Asamblea General

Distr. general
7 de febrero de 2017

Septuagésimo primer período de sesiones
Tema 19 d) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 2016

[sobre la base del informe de la Segunda Comisión (A/71/463/Add.4)]

71/228. Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones [43/53](#), de 6 de diciembre de 1988, [54/222](#), de 22 de diciembre de 1999, [62/86](#), de 10 de diciembre de 2007, [63/32](#), de 26 de noviembre de 2008, [64/73](#), de 7 de diciembre de 2009, [65/159](#), de 20 de diciembre de 2010, [66/200](#), de 22 de diciembre de 2011, [67/210](#), de 21 de diciembre de 2012, [68/212](#), de 20 de diciembre de 2013, [69/220](#), de 19 de diciembre de 2014, y [70/205](#), de 22 de diciembre de 2015, y demás resoluciones y decisiones relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras,

Recordando también en su integridad la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹ y el Acuerdo de París, aprobado en el contexto de la Convención², reconociendo que ambos instrumentos son los principales foros intergubernamentales internacionales para negociar la respuesta mundial al cambio climático, expresando su determinación de encarar resueltamente la amenaza que representan el cambio climático y la degradación del medio ambiente, reconociendo que el carácter global del cambio climático exige la máxima cooperación internacional para acelerar la reducción de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y abordar la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, y observando con preocupación el importante desfase que existe entre el efecto agregado de las promesas de mitigación de las emisiones anuales mundiales de gases de efecto invernadero para 2020 hechas por las partes y la trayectoria que deberían seguir las emisiones agregadas,

Recordando además el Acuerdo de París que, según su artículo 2, párrafo 2, se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

² Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.



Observando con aprecio la ceremonia de alto nivel para la firma del Acuerdo de París, celebrada el 22 de abril de 2016, y el acto de alto nivel para la entrada en vigor del Acuerdo, que tuvo lugar el 21 de septiembre de 2016,

Reconociendo que la adopción de medidas de adaptación al cambio climático es una prioridad urgente para los países en desarrollo, en especial para aquellos que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y teniendo en cuenta que en el suministro de un mayor nivel de recursos financieros se debería buscar un equilibrio entre la adaptación y la mitigación,

Acogiendo con beneplácito la convocatoria del 22º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el 12º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que se han celebrado en Marrakech (Marruecos), del 7 al 18 de noviembre de 2016, y acogiendo con beneplácito también la Proclamación de Acción de Marrakech,

Recordando la Declaración del Milenio³, la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible⁴ y el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo)⁵, el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005⁶, el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, titulado “El futuro que queremos”⁷, los resultados de los períodos de sesiones 13º a 21º de la Conferencia de las Partes en la Convención y de los períodos de sesiones 3º a 11º de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, el Programa de Acción en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020, aprobado en la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, que se celebró en Estambul (Turquía) del 9 al 13 de mayo de 2011⁸, la Declaración Política del Examen Amplio de Alto Nivel de Mitad de Período de la Ejecución del Programa de Acción de Estambul en favor de los Países Menos Adelantados para el Decenio 2011-2020, que tuvo lugar en Antalya (Turquía) del 27 al 29 de mayo de 2016⁹, el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹⁰, la Declaración de Mauricio¹¹ y la Estrategia de Mauricio para la

³ Resolución 55/2.

⁴ *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 1, anexo.

⁵ *Ibid.*, resolución 2, anexo.

⁶ Resolución 60/1.

⁷ Resolución 66/288, anexo.

⁸ *Informe de la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, Estambul (Turquía), 9 a 13 de mayo de 2011 (A/CONF.219/7)*, cap. II.

⁹ Resolución 70/294, anexo.

¹⁰ *Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, Bridgetown (Barbados), 25 de abril a 6 de mayo de 1994* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.94.I.18 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo II.

¹¹ *Informe de la Reunión Internacional para examinar la ejecución del Programa de Acción para el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, Port Louis (Mauricio), 10 a 14 de enero de 2005* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.II.A.4 y corrección), cap. I, resolución 1, anexo I.

Ejecución Ulterior del Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo¹², las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa)¹³, la Declaración de Sendái y el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030¹⁴, la Nueva Agenda Urbana, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), que tuvo lugar en Quito del 17 al 20 de octubre de 2016¹⁵, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing¹⁶,

Reafirmando su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada, y que se aprovecharán los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se procurará abordar los asuntos pendientes,

Reafirmando también su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

Tomando nota del Fondo Verde para el Clima y de su fructífero y oportuno proceso inicial de movilización de recursos, que lo ha convertido en el mayor fondo dedicado al clima, y de su aprobación de financiación por valor de 1.170 millones de dólares de los Estados Unidos, como hito en el objetivo que se aspira a alcanzar de que se aprueben 2.500 millones de dólares de financiación, lo que contribuirá a obtener resultados en los países en desarrollo, limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y adaptarse a los efectos del cambio climático, y reiterando los objetivos y principios rectores del Fondo, incluido un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género en su funcionamiento y operaciones,

Observando la necesidad de estrechar la coordinación y la cooperación a todos los niveles entre las partes y las secretarías de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o

¹² *Ibid.*, anexo II.

¹³ Resolución 69/15, anexo.

¹⁴ Resolución 69/283, anexos I y II.

¹⁵ Resolución 71/256, anexo.

¹⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

Desertificación, en Particular en África¹⁷, y el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁸, según proceda, respetando al mismo tiempo sus mandatos respectivos,

Observando también la contribución de la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente para hacer frente, entre otras cosas, al problema del cambio climático, en el marco de su mandato y en colaboración con otras organizaciones y partes interesadas pertinentes,

Reconociendo los riesgos considerables que supone el cambio climático para los océanos y los ecosistemas marinos y, a este respecto, observando la organización de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de lo que decidió la Asamblea General en sus resoluciones 70/226, de 22 de diciembre de 2015, y 70/303, de 9 de septiembre de 2016, que se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas del 5 al 9 de junio de 2017,

Tomando nota de la decisión adoptada por la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional en su 39º período de sesiones de aplicar, como parte de un paquete amplio de medidas, una medida mundial basada en el mercado en forma de Plan de Compensación y Reducción de Carbono para la Aviación Internacional con el fin de hacer frente al aumento anual de las emisiones totales de dióxido de carbono de la aviación civil internacional por encima de los niveles de 2020, teniendo en cuenta las circunstancias especiales y las capacidades respectivas,

Acogiendo con beneplácito la reciente aprobación, en la 28ª reunión de las partes en el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono¹⁹, de la enmienda, convenida en Kigali, para eliminar gradualmente los hidrofluorocarbonos, como importante contribución a los objetivos del Acuerdo de París,

1. *Reafirma* que el cambio climático es uno de los mayores desafíos de nuestra época, expresa profunda alarma por el hecho de que las emisiones de gases de efecto invernadero continúan aumentando en todo el mundo, sigue sumamente preocupada porque todos los países, particularmente los países en desarrollo, son vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y ya están experimentando mayores consecuencias, como la sequía persistente y los fenómenos meteorológicos extremos, la degradación de las tierras, la elevación del nivel del mar, la erosión costera y la acidificación de los océanos, que amenazan todavía más la seguridad alimentaria y los esfuerzos por erradicar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, y, a este respecto, pone de relieve que la mitigación del cambio climático y la adaptación a él constituyen una prioridad mundial inmediata y urgente;

2. *Acoge con beneplácito* el 21º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, organizado en París por el Gobierno de Francia del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2015;

3. *Acoge con beneplácito también* la rápida entrada en vigor, el 4 de noviembre de 2016, del Acuerdo de París aprobado en el contexto de la Convención

¹⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1954, núm. 33480.

¹⁸ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

¹⁹ *Ibid.*, vol. 1522, núm. 26369.

Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático², y alienta a todas sus partes a que apliquen plenamente el Acuerdo y a las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹ que aún no lo hayan hecho a que depositen sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, según proceda, lo antes posible;

4. *Recuerda* que el Acuerdo de París, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, en particular manteniendo el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales y prosiguiendo los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático, aumentando la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promoviendo la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos, y situando los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero;

5. *Acoge con beneplácito* las contribuciones determinadas a nivel nacional que se han presentado hasta la fecha, y recuerda que la actualización periódica de esas contribuciones debe reflejar el mayor nivel de ambición posible, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias nacionales, y proporcionar la información necesaria a efectos de claridad, transparencia y comprensión, de conformidad con las decisiones pertinentes;

6. *Reconoce* la labor realizada en el marco de la Agenda de Acción Lima-París, y alienta a los interesados que no son partes a que intensifiquen sus esfuerzos para hacer frente y dar respuesta al cambio climático;

7. *Reitera* la resolución de la Conferencia de las Partes en la Convención, indicada en los párrafos 3 y 4 de la decisión 1/CP.19²⁰, de agilizar la plena aplicación de las decisiones que constituyen la conclusión acordada de conformidad con la decisión 1/CP.13²¹ y actuar de manera más ambiciosa en el período anterior a 2020 y lograr así que los esfuerzos de mitigación de todas las partes en el marco de la Convención sean lo más intensos posible;

8. *Toma nota* del informe de la Secretaria Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático acerca del 21^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención²²;

9. *Reconoce* la importancia de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático y, a ese respecto, toma nota de las decisiones 2/CP.19²⁰ y 2/CP.20²³ adoptadas por la Conferencia de las Partes en la Convención respecto del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del

²⁰ Véase FCCC/CP/2013/10/Add.1.

²¹ Véase FCCC/CP/2007/6/Add.1.

²² A/71/216, secc. I.

²³ Véase FCCC/CP/2014/10/Add.2.

Cambio Climático, y de la decisión 1/CP.21²⁴, en la que la Conferencia de las Partes aprobó el Acuerdo de París en su 21^{er} período de sesiones;

10. *Observa con aprecio* la organización por el Gobierno de Marruecos del 22^o período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención, el 12^o período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que tuvieron lugar en Marrakech del 7 al 18 de noviembre de 2016;

11. *Acoge con beneplácito* el ofrecimiento del Gobierno de Fiji de organizar el 23^{er} período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención en Bonn (Alemania), en 2017;

12. *Insta* a los Estados a que, teniendo en cuenta que las mujeres y las niñas a menudo se ven desproporcionadamente afectadas por el cambio climático debido a las desigualdades de género y al hecho de que muchas mujeres dependen de los recursos naturales para su sustento, promuevan la integración de la perspectiva de género en las políticas ambientales y relativas al cambio climático y a que refuercen sus mecanismos y proporcionen recursos suficientes para lograr la participación plena e igualitaria de las mujeres en la adopción de decisiones a todos los niveles sobre cuestiones ambientales, y destaca la necesidad de abordar las dificultades que plantea el cambio climático, que afectan en particular a las mujeres y las niñas;

13. *Acoge con beneplácito* la designación de la nueva Secretaria Ejecutiva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y felicita a la anterior Secretaria Ejecutiva por sus logros;

14. *Recuerda su solicitud* de que el Secretario General, como seguimiento del párrafo 96 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”⁷, presente un plan de acción para la Secretaría, que sea diseñado de modo que funcione en el marco de las normas y políticas de adquisiciones existentes y esté destinado a integrar las prácticas de desarrollo sostenible en la gestión de sus operaciones e instalaciones basándose en las actividades emprendidas y promoviendo la eficacia en función de los costos, de conformidad con los marcos legislativos, incluido el reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada, rindiendo cuentas al mismo tiempo a los Estados Miembros, con el objetivo específico de lograr, cuanto antes o a más tardar en 2020, si es factible, unas Naciones Unidas que no tengan efectos negativos en el clima, mediante la gestión de sus operaciones o instalaciones, y solicita que el mencionado plan de acción se presente antes de que termine su septuagésimo primer período de sesiones;

15. *Solicita* al Secretario General que en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2018-2019 prevea fondos con destino a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención y sus órganos subsidiarios;

16. *Invita* a la secretaría de la Convención a que, por conducto del Secretario General, la informe, en su septuagésimo segundo período de sesiones, sobre la labor de la Conferencia de las Partes en la Convención y decide que, salvo que se acuerde otra cosa, se incluya en el programa provisional de su septuagésimo segundo

²⁴ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1.

período de sesiones, en relación con el tema titulado “Desarrollo sostenible”, el subtema titulado “Protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras”.

*66ª sesión plenaria
21 de diciembre de 2016*
